

DCXXIV

REAL CÉDULA, EXPEDIDA EN VALLADOLID A 30 DE MAYO DE 1544, DIRIGIDA AL GOBERNADOR O JUEZ DE RESIDENCIA DE NICARAGUA Y A TODOS LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAS QUE MENCIONA, AVISÁNDOLES EL NOMBRAMIENTO DE FRAY ANTONIO DE VALDIVIESO PARA OBISPO DE AQUELLA PROVINCIA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 121 v.º/ Executoriales.

Don carlos etc. a vos el que es o fuere nuestro governador o juez de resydençia de la provinçia de nicaragua e a todos los conçejos e otras justiçias regidores caualleros escuderos ofiçiales y omes buenos de todas las çibdades villas e lugares della y otras qualesquier personas a cuyo cargo a estado y esta la administraçion de las yglesias de la dicha provinçia a quien los de yuso en esta nuestra carta contenido toca y atañe salud y graçia bien saveys o debeys saver como nos presentamos a nuestro muy santo padre al reverendo Inchristo padre fray antonio de valdiuieso de la orden de santo domingo a ese dicho obispado en lugar y por falleçimiento de don françisco de mendavia obispo que fue de la dicha provinçia su anteceser al qual su santidad por virtud de la dicha presentaçion proueyo de la dicha yglesia y obispado y le mando dar e dio sus bulas dello y por su parte fueron presentadas ante nos y suplicado le manda- /f.º 122/ semos dar nuestras cartas executoriales para que conforme a las dichas bullas le fuese dada la posesion de ese dicho obispado y le acudiesedes con los frutos y rrentas del y para que pudiese poner sus probisores y vicarios y otros ofiçiales en el o como la nuestra merced fuese lo qual visto por los del nuestro consejo de las yndias y las dichas bullas de que de suso se haze mençion fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para uos en la dicha rrazon e nos tobimoslo por bien. por la qual uos mandamos a todos y a cada vno de bos que veais las dichas bullas originales que por parte del dicho fray antonio de valdibieso vos seran presentadas y conforme al thenor dellas deis y fagais dar a el o a las personas que su poder oviere la posesion de la yglesia y obispado de esa dicha provinçia y le tengais por vuestro obispo y prelado y

le dexeis y consintais hazer su ofiçio pastoral por si y por sus ofiçiales y vicarios y vsar y exerser su juresdiçion por si y sus ofiçiales y vicarios y vsar y exerer su juresdiçion por si y por ellos en aquellas cosas y casos que segun derecho y conforme a las dichas bullas y leyes de nuestros rreynos pueden y deven vsar haziendole acudir con los frutos y rrentas y diezmos y rreditos y otras cosas que como obispo del dicho obispado le pertenesçieren conforme a la erecion del y los vnos ni los otros no fagades ni fagan endeal por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedises para la nuestra camara. Dada en la villa de valladolid a treynta dias del mes de mayo de mill e quinientos y quarenta y quatro años. yo el prinçipè. Refrendada de samano. El obispo de cuenca. el doctor vernal, el licenciado gutierrez velazquez el licenciado gregorio lopez. el licenciado salmeron.